



DESAJARO22-858

Armenia 17 de junio de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 23 Nro. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe

Calarcá Quindío

Asunto: Respuesta Oficio Nro. 737 del 05/26/2022.

Cordial Saludo,

Atendiendo el requerimiento del asunto, recibida vía correo electrónico el día 03 de junio de 2022, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, ante la manifestación de la apoderada de la parte actora en el proceso del asunto, es preciso aclarar que mediante el oficio No. DESAJARO22-575 del 7 de abril de 2022, se dio respuesta íntegra y de fondo al oficio No. 396, enviado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, en el cual se solicitó de manera textual lo siguiente:

“(...) se ordenó requerir a esa entidad, con el fin de que informe al despacho durante qué periodo el señor HERRY ORLANDO GALVIS VELENZUELA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.132.653, tenía contrato con la entidad por el parqueadero PARKING STOP JUDICIAL.”

Bajo este entendido se dio la respuesta materializada en el oficio 575, indicando que para el depósito de vehículos inmovilizados no se había celebrado contrato alguno y que la actividad a cargo de la Dirección Seccional, comprendía la de conformar el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial, indicando además que Parking Stop Judicial del Quindío, hizo parte del registro en las fechas comprendidas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta la nueva solicitud de la apoderada, en la que solicita: “(...) que sucede con los vehículos inmovilizados una vez terminada la autorización, (...) ¿dónde los depositan o trasladan?, ¿quién es el encargo (sic) de suministrar esa información, si no son ellos?”, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el 15 de septiembre de 2004 el Acuerdo No. 2586 de 2004 “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, el cual en su artículo primero dispuso:

“PRIMERO.- Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.”

Seguidamente, el artículo cuarto señaló:

“CUARTO.- El hecho del registro conlleva para los solicitantes la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.”

El 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional expidió la ley 1955 “Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual en su artículo 336, derogó expresamente al artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Dicha derogatoria implicó inmediatamente la pérdida de competencia de las Direcciones Seccionales para el manejo del registro de los parqueaderos destinados a inmovilización de vehículos por orden judicial.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo cuarto del Acuerdo 2586 citado, el 3 de diciembre de 2019 se expidieron las circulares DESAJARC19-153 y DESAJARC19-154, comunicadas a los secuestres del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío y a los Despachos Judiciales a nivel nacional respectivamente, mediante las cuales se les informó sobre la pérdida de competencia de la Dirección Seccional para el registro de parqueaderos e, igualmente se les indicó que los parqueaderos autorizados, conservaban dicha autorización hasta el 31 de diciembre de 2019.

En la referida Circular DESAJARC19-153, se instó a los secuestres *“a tomar las medidas necesarias para la conservación, custodia y mantenimiento de los vehículos de los que sean depositarios, lo anterior con estricta aplicación del Art. 595 del C.G.P y demás normas concordantes.”*

De igual forma, en la Circular DESAJARC19-154, se le solicitó a todos los jueces *“con respecto a los vehículos ya apasionados en la actualidad, se les solicita tomar las medidas necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.”.*

De conformidad con lo expuesto, se tiene que la disposición sobre la movilización de los vehículos depositados en los parqueaderos registrados, era competencia exclusiva del Despacho Judicial que ordenó su inmovilización y habida cuenta de la pérdida de competencia para continuar con el registro de parqueaderos, de manera oportuna y previa a la finalización del periodo autorizado, la Dirección Seccional informó a los Secuestres y Despachos Judiciales para que dispusieran lo pertinente en cuanto a los vehículos que ya se encontraban inmovilizados en los parqueaderos que para esas fechas estaban autorizados para tal actividad.

Para finalizar se informa que con posterioridad a la vigencia del registro para el año 2019, se tuvo conocimiento de una serie de quejas en contra del parqueadero PARKING STOP JUDICIAL DEL QUINDÍO, por lo que el suscrito Director Seccional, mediante oficio No. DESAJARO20-1269 del 13 de octubre de 2020, realizó compulsas de copias al Director Seccional de Fiscalías de Armenia Quindío, con el *“fin de que se investiguen las conductas que pudieran configurar infracción a la ley penal por parte de los señores **HENRY ORLANDO GALVIS VALENZUELA y MARIO GONZÁLEZ MONTAÑO**, o las personas que su despacho determine, (...)”*

Se adjunta copia de los documentos relacionados.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ROCHA MARTINEZ
Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío

Proyectó:

Diana Suárez Martínez - Contratista

Revisó:

Sandra Lorena Arias Forero, Profesional Universitario, Área Asistencia legal

Néstor Fabián Quintero Orozco, Profesional Universitario G9 Compras públicas

José Orlando Rodríguez Vargas, Profesional Universitario Grado 13 Coordinador Administrativo y Financiero

Anexos:

Copia Circular DESAJARC19-154

Copia Circular DESAJARC19-153



745

CIRCULAR DESAJARC19-154

Fecha: 3 de diciembre de 2019
De: Dirección Seccional de Administración Judicial
Para: Despachos Judiciales de Armenia y Administrativo del Quindío.
Asunto: "Pérdida de competencia de las Direcciones Seccionales para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial."

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, pone en conocimiento los efectos de la derogatoria del Art. 167 de Ley 769 de 2002, que conlleva a la pérdida de competencia de las Direcciones Seccionales para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se les informa que el registro existente a la fecha y el cual fue conformado mediante resolución DESAJARR18-1353 de diciembre 14 de 2018, y modificado posteriormente mediante acto administrativo DESAJARR19-217, a través de los cuales quedaron autorizados Parking Stop Judicial del Quindío, Parqueadero Cruz y Parqueadero La Carbonera II, conservan autorización por parte de esta Dirección Seccional únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Así las cosas, se les solicita a todos los jueces prestar especial observancia a lo dispuesto en los Arts. 590 y 595 del Código General del Proceso, en cuanto al decreto y práctica de medidas cautelares, esto es, entre otros, el deber de designar al secuestre en el mismo auto que decreta la medida cautelar.

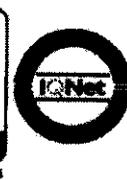
Igualmente y con respecto a los vehículos ya aprisionados en la actualidad, se les solicita tomar las medidas necesarias conforme a lo dispuesto en el Art. 595 del C.G.P.

Agradecemos su colaboración y apoyo.


CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ
Director Seccional de Administración Judicial

Elaboró: Yanet Osorio B.
Revisó: Sandra Lorena Arias F. 

@ dic 3 Armenia
@ 13 dic aniel Na





C I R C U L A R DESAJARC19-153

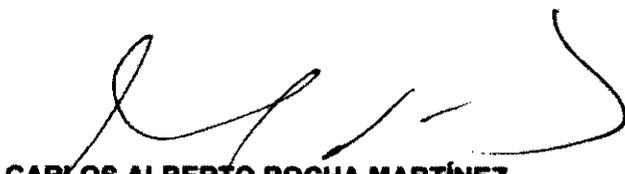
Fecha: 3 de diciembre de 2019
De: Dirección Seccional de Administración Judicial
Para: Secuestres Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.
Asunto: "Pérdida de competencia de las Direcciones Seccionales para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial."

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, pone en conocimiento los efectos de la derogatoria del Art. 167 de Ley 769 de 2002, que conlleva a la pérdida de competencia de las Direcciones Seccionales para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se les informa que el registro de parqueaderos autorizados existente a la fecha y el cual fue conformado mediante Resolución DESAJARR19-153 de diciembre 14 de 2018, y modificado posteriormente mediante acto administrativo DESAJARR19-217, a través de los cuales quedaron autorizados Parking Stop Judicial del Quindío, Parqueadero Cruz y Parqueadero La Carbonera II, conservan autorización por parte de esta Dirección Seccional únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Así las cosas, se les insta a tomar las medidas necesarias para la conservación, custodia y mantenimiento de los vehículos de los que sean depositarios, lo anterior con estricta aplicación del Art. 595 del C.G.P y demás normas concordantes.

Agradecemos su colaboración y apoyo.


CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ
Director Seccional de Administración Judicial


Elaboró: Yanet Osorio B.
Revisó: Sandra Lorena Arias F. 

3 DIC 19
@secuestres
Quindío

